

1000 RELACIONES CON LA COMUNIDAD

1500 QUEJAS

1501 PROCEDIMIENTOS UNIFORMES DE QUEJAS

El/la Superintendente/Junta del Condado reconoce que la Oficina de Educación del Condado de Marin (MCOE) es la principal responsable de garantizar el cumplimiento de las leyes y reglamentos estatales y federales aplicables que rigen los programas educativos. MCOE investigará las quejas que aleguen incumplimiento de las leyes estatales y federales aplicables y/o que aleguen discriminación, acoso, intimidación o acoso escolar; y tratará de resolver esas quejas de acuerdo con los procedimientos uniformes de quejas de MCOE. (5 CCR 4620)

Quejas sujetas a los UCP (Procedimientos Uniformes de Quejas)

MCOE deberá seguir los procedimientos uniformes de quejas cuando se trate de reclamos que aleguen discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso escolar contra cualquier persona que participe en los programas o actividades de MCOE financiados directamente por o que reciban o se beneficien de cualquier asistencia financiera estatal por los motivos identificados en el Código de Educación 200 y 220 y el Código de Gobierno 11135, que incluye raza o etnia, color, ascendencia, origen nacional, nacionalidad, identificación de grupo étnico, ciudadanía e inmigración, edad, religión, estado civil, embarazo o estado parental, discapacidad física o mental, sexo, orientación sexual, género, identidad o expresión de género, o información genética. Estos términos están definidos por el estatuto estatal o federal, incluidas las características reales o percibidas según lo establecido en la sección 422.55 del Código Penal o sobre la base o la asociación de una persona con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas. (GC 11135, EC 200,220, 2345.1, PC 422.55)

Los procedimientos uniformes de queja también se utilizarán cuando se aborden las quejas, el incumplimiento de las leyes estatales y / o federales en: (5 CCR 4610)

1. Adaptaciones para alumnas embarazadas y con hijos (Código de educación de California [EC] sección 46015)
2. Programas de educación para adultos {EC secciones 8500-8538, 52334.7, 52500-52616.4}
3. Programas de educación y seguridad después de la escuela {EC secciones 8482-8484.65}
4. Educación técnica de carrera agrícola (secciones CE 52460-52462)
5. Carrera técnica y educación técnica, carrera técnica, capacitación técnica (estado) (secciones CE 52300-52462)
6. Educación técnica profesional {federal} (secciones CE 51226-51226.1)
7. Cuidado y desarrollo infantil {incluyendo preescolar estatal} (secciones EC 8200-8493)
8. Educación compensatoria (sección CE 54400)
9. Períodos de cursos con contenido educativo {secciones CE 51228.1-51228.3}
10. Educación de alumnos en hogares de guarda, alumnos sin hogar, antiguos alumnos de la corte de menores ahora inscrios en un distrito escolar y niños de familias militares (secciones 48645.7, 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1, 51225.2 de la CE)
11. La Ley de éxito de todos los estudiantes {20 Código de Estados Unidos [20 U.S. C.] sección 6301 y siguientes; Sección CE 52059}
12. Fórmula de Financiación de Control Local (LCFF) y Plan Local de Responsabilidad y Control (LCAP) (EC sección 52075, Código de Gobierno [GC] sección 17581.6 f))
13. Educación de migrantes {CE secciones 54440-54445}
14. Educación física: Actas de instrucción (secciones CE 51210, 51223)
15. Tarifas de alumnos {secciones CE 49010-49011}
16. Instrucción del alumno: períodos de cursos sin contenido educativo o cursos completados previamente
17. Adaptaciones razonables para una alumna lactante (EC sección 222)

18. Centros y programas ocupacionales regionales (EC secciones 52300-52334.7)
19. Planes escolares para el logro estudiantil (EC sección 64001)
20. Planes de seguridad escolar (secciones EC 32280-32289)
21. Concilios escolares (EC 65000)
22. Cuestiones de salud y seguridad preescolares estatales en LEA exentos de licencia (secciones CE 8235.S (a), 33315, GC sección 17581.6 (f)), Código de Salud y Seguridad de California [HSC] sección 1596.7925)

Los Procedimientos Uniformes de Quejas también se utilizarán para abordar cualquier queja que alegue el incumplimiento de MCOE con la prohibición de exigir a los estudiantes que paguen tarifas, depósitos u otros cargos por participar en actividades educativas. MCOE intentará, de buena fe, participar en esfuerzos razonables para identificar y reembolsar completamente a todos los alumnos, padres y tutores que pagaron una tarifa de alumno dentro de un año antes de la presentación de la queja. (5 CCR 4600 (u)) Se debe presentar una queja por la tarifa del alumno a más tardar un año después de la fecha en que ocurrió la presunta violación. (5 CCR 4630 (c) (2))

El/la Superintendente/Junta del Condado reconoce y respeta el derecho a la privacidad de cada individuo. Las quejas de discriminación, acoso, intimidación y acoso escolar se investigarán de manera coherente con el debido proceso aplicable que proteja la confidencialidad de las partes y la integridad del proceso. Esto puede incluir mantener confidencial la identidad del demandante, según corresponda y excepto en la medida necesaria para llevar a cabo la investigación o los procedimientos, según lo determine el Superintendente del Condado o la persona designada, caso por caso.

Los Procedimientos Uniformes de Quejas también se utilizarán para abordar cualquier queja que alegue que MCOE no ha cumplido con los requisitos legales relacionados con la implementación del Plan Local de Control y Responsabilidad. (Código de Educación 52075)

Dichas quejas pueden presentarse de forma anónima si la queja proporciona evidencia o información que razonablemente conduzca a evidencia para respaldar una alegación de incumplimiento.

Además, la UCP puede resolver las quejas de incumplimiento de las leyes relacionadas con las adaptaciones para estudiantes lactantes, los derechos educativos de los jóvenes de crianza y los estudiantes sin hogar, la asignación de estudiantes a cursos sin contenido educativo y los minutos de instrucción de educación física, como se especifica a continuación:

1. Cualquier queja alegando que MCOE no cumple con el requisito de proporcionar adaptaciones razonables a una estudiante lactante en el campus de la escuela para extraer leche materna, amamantar a un bebé o atender otras necesidades del estudiante relacionadas con la lactancia materna. (Código de Educación 222)
2. Cualquier queja, por o en nombre de cualquier estudiante que sea un niño adoptivo, alegando incumplimiento de MCOE con cualquier requisito legal aplicable al estudiante con respecto a las decisiones de colocación, las responsabilidades del enlace educativo de MCOE con el estudiante, la concesión de crédito por el trabajo del curso completado satisfactoriamente en otra escuela o distrito, la transferencia de la escuela o la concesión de una exención de los requisitos de graduación impuestos por la Junta del Condado. (Código de Educación 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1, 51225.2)
3. Cualquier queja, por o en nombre de un estudiante sin hogar, como se define en 42 USC 11434a, un ex estudiante de la escuela de la corte juvenil, o un niño de una familia militar como se define en el Código de Educación 49701 que se transfiere al distrito después de su segundo año de la escuela secundaria, alegando incumplimiento de MCOE con cualquier requisito aplicable al estudiante con respecto a la concesión de crédito por cursos completados satisfactoriamente en otra escuela o distrito o la concesión de una exención de los requisitos de graduación impuestos por la Junta del Condado (Código de Educación 51225.1, 51225.2)

4. Cualquier queja alegando que MCOE no cumple con los requisitos del Código de Educación 51228.1 y 51228 que prohíbe la asignación de un estudiante en los grados 9-12 a un curso sin contenido educativo durante más de una semana en un semestre o un curso del estudiante previamente ha completado satisfactoriamente, sin cumplir con las condiciones especificadas (Código de Educación 51228.3)
5. Cualquier queja alegando el incumplimiento de MCOE con el requisito de minutos de instrucción de educación física para los estudiantes en la escuela primaria. (Código de Educación 51210, 51223)
6. Cualquier queja que alegue represalias contra un demandante u otro participante en el proceso de queja o cualquier persona que haya actuado para descubrir o denunciar una violación sujeta a esta política.
7. La difusión anual de un aviso por escrito de los procedimientos de queja de MCOE incluye las siguientes declaraciones:
 - a. A todos los estudiantes, empleados, padres o tutores de sus estudiantes, miembros del comité asesor de la escuela y el distrito, funcionarios o representantes apropiados de la escuela privada y otras partes interesadas que incluye información sobre denuncias de discriminación, acoso, intimidación o acoso escolar.
 - b. La (s) persona (s), empleado (s) o puesto (s) de LEA, o unidad (es) responsable (s) en MCOE para recibir quejas, investigar quejas y asegurar el cumplimiento de LEA.
 - c. La (s) persona (s), empleados (s), puestos (s) o unidad (es) responsable (s) en MCOE del cumplimiento y/o las investigaciones deberán conocer las leyes / programas que él/ella tiene asignado para investigar.
 - d. Para identificar los temas apropiados de los problemas de salud y seguridad preescolar del estado de conformidad con la Sección 1596.7925 del *Código de Salud y Seguridad [HSC sección 1596.7925]*, se publicará un aviso en cada aula del programa preescolar del estado de California en cada escuela en MCOE notificando a los padres, tutores, alumnos y maestros de lo siguiente:
 - e. Los requisitos de salud y seguridad del Título 5 del *Código de Regulaciones de California* se aplican a los programas preescolares estatales de California de conformidad con la sección 1596.7925 del HSC.
 - f. El lugar donde obtener un formulario para presentar una queja.
8. Cualquier otra queja como se especifica en la política de MCOE.

La Junta del Condado alienta la resolución temprana e informal de quejas a nivel de sitio siempre que sea posible. Para resolver las quejas que no pueden resolverse a través de dicho proceso informal, la Junta del Condado adopta el sistema uniforme de procesos de quejas especificado en 5 CCR 4600-4670.5 CCR 4600-4670.

La Junta del Condado prohíbe cualquier forma de represalia contra cualquier demandante en el proceso de queja, incluyendo, entre otros, la presentación de una queja por parte del demandante o el informe de casos de discriminación, acoso, intimidación o intimidación. Dicha participación no afectará de ninguna manera el estado, las calificaciones o las tareas laborales del demandante. Los Procedimientos Uniformes de Quejas se utilizarán para abordar cualquier queja relacionada con tales represalias. Los denunciadores están protegidos contra represalias y la identidad de un denunciante que alega discriminación, acoso, intimidación o acoso escolar seguirá siendo confidencial cuando sea apropiado. (EC 234.1 (f); 5 CCR 4621)

Cuando una alegación que no está sujeta a la UCP se incluye en una queja de UCP, MCOE remitirá la alegación que no es UCP al personal o agencia apropiada y resolverá las alegaciones relacionadas con UCP a través de UCP de MCOE.

El/la Superintendente o persona designada del condado proporcionará capacitación anual al

personal apropiado de MCOE para garantizar el conocimiento y el conocimiento de la ley actual y los requisitos relacionados, incluidos los pasos y plazos especificados en esta política y la regulación administrativa que lo acompaña.

El/la Superintendente del Condado o la persona designada deberá mantener registros de todas las quejas de UCP y las investigaciones de esas quejas de acuerdo con la ley estatal aplicable y la política MCOE.

Quejas no relacionadas con UCP

Las siguientes quejas no estarán sujetas al UCP de MCOE, sino que se remitirán a la agencia especificada: (5 CCR 4611)

1. Cualquier queja que alegue abuso o negligencia infantil se remitirá al Departamento de Servicios Sociales del Condado, la División de Servicios de Protección del Condado y la agencia de aplicación de la ley correspondiente.
2. Cualquier queja que alegue violaciones de salud y seguridad por parte de un programa de desarrollo infantil deberá remitirse, para instalaciones autorizadas, al Departamento de Servicios Sociales y, para instalaciones exentas de licencia, remitirse al administrador regional apropiado de Desarrollo Infantil.
3. Cualquier queja que alegue fraude en relación con cualquier actividad del programa financiada directamente por o que reciba un beneficio de cualquier asistencia financiera estatal o federal se remitirá a la Subdirección Legal, de Auditoría y Cumplimiento del Departamento de Educación de California.
4. Cualquier queja que alegue discriminación o acoso laboral será investigada y resuelta por el distrito de acuerdo con los procedimientos especificados en AR 4030 - No discriminación en el empleo.

Las quejas relacionadas con la suficiencia de libros de texto o materiales de instrucción, las condiciones de emergencia o urgencia de las instalaciones que representan una amenaza para la salud o la seguridad de los estudiantes o el personal, las vacantes de maestros y las asignaciones incorrectas se investigarán de conformidad con el Procedimiento Uniforme de Quejas de Williams de MCOE.

Referencia legal:

CODIGO DE EDUCACION

200-262.4 Prohibición de discriminación
222 adaptaciones razonables; estudiantes lactantes
8200-8498 Programas de cuidado y desarrollo infantil
8500-8538 Educación básica para adultos
18100-18203 Bibliotecas escolares
32289 Plan de seguridad escolar, Procedimiento de queja uniforme
35186 Procedimiento de queja uniforme de Williams
48853-48853.5 Jovenes adoptados
41500-41513 Becas en bloque de educación categórica
48985 Avisos en otro idioma que no sea inglés
49060-49079 Expedientes del estudiante
49069.5 Derechos de los padres
49490-49590 Programas de nutrición infantil

49701 Pacto interestatal sobre oportunidades educativas para niños militares
51210 Cursos de estudio 106 grados
51223 Educación física, escuelas primarias
51225.1-51225.2 Jóvenes de acogida, niños sin hogar, ex estudiantes de escuelas de tribunales juveniles y estudiantes relacionados con el ejército; créditos del curso; requisitos de graduación
51228.1-51228.3 Periodos de curso sin contenido educativo
52060-52077 Plan local de control y responsabilidad, especialmente
52075 Queja por incumplimiento de los requisitos del plan local de control y responsabilidad
52160-52178 Programas de educación bilingüe
52300-52490 Educación técnica profesional
52500-52616.24 Escuelas de adultos
54000-54028 Programas de ayuda de impacto económico
54100-54145 Ley de lectura básica Miller-Unruh
54400-54425 Programas de educación compensatoria
54440-54445 Educación para migrantes
54460-54529 Programas de educación compensatoria
56000-56867 Programas de educación especial
59000-59300 Escuelas y centros especiales
64000-64001 Proceso de solicitud consolidado

CÓDIGO DE SALUD Y SEGURIDAD

104420 Educación para la prevención del consumo de Tabaco

CÓDIGO PENAL

422 .6 Interferencia con el derecho o privilegio constitucional

CÓDIGO DE REGLAMENTOS, TÍTULO 2

11023 Prevención y corrección del acoso y la discriminación

CÓDIGO DE REGLAMENTOS, TÍTULO 5

3080 Aplicación de sección

4600-4687 Procedimientos de queja uniformes

4900-4965 No discriminación en programas de educación primaria y secundaria

CÓDIGO DE ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 20

6301-6577 Programas básicos del Título I


6601-6777 Título II preparando y reclutando maestros y directores de alta calidad

6801-7014 Instrucción de idioma del Título III para estudiantes con dominio limitado del inglés e inmigrantes 7101-7184 Ley de Comunidades y Escuelas Seguras y Libres de Drogas

7201-7283g Título V que promueve la elección informada de los padres y programas innovadores

7301-7372 Título V programas de escuelas rurales y de bajos ingresos

Aprobado en cuanto a forma:



ROBERT J. HENRY, of Counsel

Aprobado por

Junta de Educación del Condado de Marin

Revisado: 3/13/07; 7/10/12; 6/11/13; 6/24/14; 10/15/19

**OFICINA DE EDUCACIÓN DEL CONDADO DE MARIN
NORMAS Y REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS**

**PROCEDIMIENTOS UNIFORMES DE QUEJAS
(Política de la Junta 1501)**

Salvo que el/la Superintendente del Condado pueda proporcionar específicamente otras políticas, estos procedimientos uniformes de quejas (UCP) se utilizarán para investigar y resolver solo las quejas especificadas en la Política 1501 de la Junta.

La Oficina del Condado designa a la (s) persona (s), posición (es) o unidad (es) identificadas a continuación como responsables de coordinar la respuesta de la Oficina del Condado a las quejas y de cumplir con las leyes estatales y federales de derechos civiles. La (s) persona (s), posición (es) o unidad (es) también sirven como el (los) oficial (es) de cumplimiento para manejar quejas alineadas con la Política de la Junta 1503 - Prevención de acoso por comportamiento motivado por el odio con respecto a la discriminación ilegal como el acoso discriminatorio, la intimidación, o intimidación. El oficial de cumplimiento recibirá y coordinará la investigación de las quejas y garantizará el cumplimiento de la ley por parte de la Oficina del Condado.

**Superintendente Adjunto
Oficina de Educación del Condado de Marin
1111 Las Gallinas Avenue
San Rafael, CA 94903 (415) 499-5805**

El oficial de cumplimiento que recibe una queja puede asignar otro oficial de cumplimiento para investigar y resolver la queja. El oficial de cumplimiento notificará de inmediato al demandante y al demandado, si corresponde, si se asigna otro oficial de cumplimiento a la queja. En cada caso, el oficial de cumplimiento puede determinar si emplear uno o más agentes debidamente capacitados y con licencia para ayudar en la investigación.

En ningún caso se asignará un oficial de cumplimiento a una queja en la que el oficial de cumplimiento tenga un parcialidad o conflicto de intereses que prohibiría la investigación o resolución justa de la queja. Cualquier queja contra un oficial de cumplimiento o que plantee una inquietud sobre la capacidad del oficial de cumplimiento para investigar la queja de manera justa y sin prejuicios se presentará ante la Superintendente del Condado o la persona designada, quien determinará cómo se investigará la queja.

El/la Superintendente o persona designada del condado se asegurará de que los empleados o agentes asignados para investigar y resolver quejas reciban capacitación y estén informados sobre las leyes y programas en cuestión en las quejas a las que están asignados. La capacitación brindada a dichos empleados cubrirá las leyes y reglamentaciones estatales y federales vigentes que rigen el programa, los procesos aplicables para investigar y resolver quejas, incluidas las que alegan discriminación ilegal (como acoso, intimidación o acoso discriminatorio), estándares aplicables para tomar decisiones sobre quejas, y medidas correctivas apropiadas. Los empleados asignados pueden tener acceso a asesoría legal según lo determine la Superintendente del Condado o su designado.

El oficial de cumplimiento o, si es necesario, cualquier administrador apropiado determinará si las medidas provisionales son necesarias durante y en espera de los resultados de una investigación. Si se determina que las medidas provisionales son necesarias, el oficial de cumplimiento o el administrador deberán consultar con el/la Superintendente o designado del Condado o, si corresponde, la administración del sitio para implementar una o más medidas provisionales. Las medidas provisionales permanecerán vigentes hasta que el oficial de cumplimiento determine que ya no son necesarios o hasta que MCOE emita su decisión final por escrito, lo que ocurra primero.

Notificaciones

La política UCP y el reglamento administrativo de MCOE se publicarán en todas las escuelas y oficinas de MCOE, incluidos los salones de personal y las salas de reuniones del gobierno estudiantil. (Código de Educación 234.1)

El/la Superintendente del Condado o la persona designada deberá notificar anualmente por escrito los Procedimientos Uniformes de Quejas de MCOE, incluida la información sobre los aranceles ilegales de los estudiantes, los requisitos del Plan Local de Control y Responsabilidad (LCAP) y los requisitos relacionados con los derechos educativos de los jóvenes de crianza, estudiantes sin hogar, ex estudiantes de la escuela de la corte juvenil e hijos de familias militares, a estudiantes, empleados, padres / tutores, comité asesor de MCOE, comités asesores escolares, funcionarios o representantes de escuelas privadas apropiadas y otras partes interesadas. La notificación anual, la información de contacto completa del oficial de cumplimiento y la información relacionada con el Título IX según lo requerido de conformidad con el Código de Educación 221.61 se publicarán en el sitio web de MCOE y pueden proporcionarse a través de las redes sociales compatibles con MCOE, si están disponibles. (Código de Educación 262.3, 48853, 48853.5, 49010-49013, 49069.5, 51225.1, 51225.2, 52075; 5 CCR 4622) Modificado por AB 2306 (Cap. 464, Estatutos de 2016), MCOE debe incluir información sobre los derechos educativos específicos de los jóvenes de crianza, los estudiantes sin hogar, ex estudiantes de la escuela juvenil y los hijos de familias militares en su notificación anual de UCP.

El/la Superintendente o la persona designada del Condado pondrá a disposición copias gratuitas de los Procedimientos Uniformes de Quejas de MCOE. (5 CCR 4622)

El/la Superintendente o persona designada del condado se asegurará de que todos los estudiantes y padres / tutores, incluidos los estudiantes y los padres o tutores con dominio limitado del inglés, tengan acceso a la información relevante proporcionada en la política, regulación, formularios y avisos de MCOE relacionados con el UCP.

Si el 15 por ciento o más de los estudiantes matriculados en un programa MCOE en particular hablan un único idioma primario que no sea inglés, la política, la regulación, los formularios y las notificaciones de MCOE con respecto al UCP se traducirán a ese idioma, de acuerdo con el Código de Educación 234.1 y 48985. En todos los demás casos, MCOE garantizará un acceso significativo a toda la información relevante de UCP para padres / tutores con dominio limitado del inglés.

El aviso incluirá:

1. Identificar a la (s) persona (s), posición (es) o unidad (es) responsable (s) de recibir las quejas.
2. Informar al demandante sobre cualquier remedio de derecho civil que pueda estar disponible para él / ella bajo las leyes de discriminación estatales o federales, si corresponde.
3. Incluir declaraciones que:
 - a. MCOE es la principal responsable del cumplimiento de las leyes y reglamentos estatales y federales que rigen los programas educativos, incluidos los relacionados con la prohibición de la discriminación ilegal, el acoso, la intimidación o el acoso escolar contra cualquier grupo protegido y todos los programas y actividades que están sujetos a UCP como se identifica en la sección "Quejas sujetas a UCP" en la Política de la Junta adjunta.

- b. La revisión de la queja se completará dentro de los 60 días calendario a partir de la fecha de recepción de la queja a menos que el demandante acepte por escrito una extensión de la línea de tiempo.
- c. Una queja ilegal de discriminación, acoso, intimidación o acoso escolar debe presentarse a más tardar seis meses después de la fecha en que ocurre la supuesta discriminación, acoso, intimidación o acoso escolar, o seis meses a partir de la fecha en que el demandante obtiene conocimiento de los hechos del presunto discriminación, acoso, intimidación o acoso escolar. El tiempo para la presentación puede extenderse hasta 90 días por el/la Superintendente del Condado o la persona designada por una buena causa, previa solicitud por escrito del demandante que establezca los motivos de la extensión.
- d. No se le exigirá a un estudiante matriculado en una escuela pública que pague un arancel por su participación en una actividad educativa que constituya una parte fundamental integral del programa educativo de MCOE, incluidas las actividades curriculares y extracurriculares. Las quejas relacionadas con los aranceles de los estudiantes deben presentarse a más tardar un año después de la fecha de la supuesta violación.
- e. Se requiere que MCOE adopte y actualice anualmente un Plan Local de Control y Responsabilidad (LCAP), de una manera que incluya una participación significativa de los padres / tutores, estudiantes y otras partes interesadas en el desarrollo y / o revisión del LCAP.
- f. Las quejas deben presentarse por escrito y estar firmadas por el demandante. Si un demandante no puede presentar su queja por escrito debido a condiciones tales como una discapacidad o analfabetismo, el personal de MCOE lo ayudará a presentar la queja.
- g. Si una queja no se presenta por escrito, pero MCOE recibe notificación de cualquier acusación sujeta a la UCP, MCOE tomará medidas afirmativas para investigar y abordar las acusaciones, de manera apropiada a las circunstancias particulares.

Si la acusación involucra represalias o discriminación ilegal, como acoso discriminatorio, intimidación o acoso escolar, y la investigación confirma que se ha producido discriminación, MCOE tomará medidas para evitar la recurrencia de la discriminación y corregir sus efectos discriminatorios en el demandante y en otros, si corresponde.

- h. Un joven de crianza recibirá información sobre los derechos educativos relacionados con su colocación educativa, inscripción y salida de la escuela, así como las responsabilidades del enlace de la oficina para los jóvenes de crianza para asegurar y facilitar estos requisitos y ayudar al estudiante a garantizar transferencia de sus créditos, registros y calificaciones, cuando él o ella se transfiere entre escuelas o entre MCOE y otro distrito.
- i. Un joven de crianza, un estudiante sin hogar, un ex alumno de la escuela de la corte juvenil o un niño de una familia militar que se transfiere a una escuela secundaria MCOE o entre las escuelas secundarias MCOE, según corresponda, será notificado de la responsabilidad de MCOE de:
 - (1) Aceptar cualquier trabajo de curso o parte del trabajo de curso que el estudiante haya completado satisfactoriamente en otra escuela pública, escuela de la corte juvenil o una escuela o agencia no pública, no sectaria, y emitir crédito total o parcial por el trabajo de curso completado.
 - (2) No requerir que el estudiante vuelva a tomar ningún curso o una parte de un curso que haya completado satisfactoriamente en otra escuela pública, escuela de la corte juvenil o una escuela o agencia no pública, no sectaria.
 - (3) Si el estudiante ha completado su segundo año de escuela secundaria antes de la transferencia, proporcione la información del estudiante sobre los cursos adoptados por MCOE y
 - (4) los requisitos de graduación impuestos por la Junta del Condado de los cuales él / ella puede estar exenta de conformidad con el Código de Educación 54225.1

- j. El demandante tiene derecho a apelar la decisión de MCOE ante la Oficina de Educación de California (COE) mediante la presentación de una apelación por escrito dentro de los 15 días posteriores a la recepción de la decisión de MCOE.
- k. La apelación a la COE debe incluir una copia de la queja presentada ante MCOE y una copia de la decisión de MCOE.
- l. Las copias del UCP de MCOE están disponibles de forma gratuita.
- m. Las quejas de UCP con respecto a los problemas de salud y seguridad preescolar del estado de conformidad con la sección 1596 7925 del HSC incluirán los siguientes elementos:
 - mi. Archivo con el administrador del programa preescolar o su designado.
 - mii. Una queja de problema de salud y seguridad preescolar del estado de conformidad con la sección 1596 7925 del HSC sobre problemas más allá de la autoridad del administrador del programa preescolar se enviara de manera oportuna pero no deberá exceder los 10 días hábiles a un oficial de la agencia educativa local correspondiente para su resolución.
 - miii. Una queja de problemas de salud y seguridad preescolar del estado de conformidad con la sección 1596 7925 del HSC puede presentarse de forma anónima. Un demandante que se identifica a sí mismo tiene derecho a una respuesta si él o ella indica que se solicita una respuesta. Un formulario de queja incluirá un espacio para marcar para indicar si se solicita una respuesta. Si la Sección 48985 de la CE es aplicable de otra manera la respuesta, si se solicita y el informe se redactarán en inglés y en el idioma principal en el que se presentó la queja.
 - miv. Un formulario de queja para un problema de salud y seguridad preescolar del estado de conformidad con la sección 1596 7925 del HSC especificara la ubicación para presentar una queja. Una queja puede agregar tanto texto para explicar la queja como lo desee.
- n. El administrador del programa preescolar o la persona designada por el/la superintendente del distrito (1) hará todos los esfuerzos razonables para investigar cualquier problema dentro de su autoridad. Las investigaciones comenzarán dentro de los 10 días posteriores a la recepción de la queja y (2) remediarán una queja válida dentro de un período de tiempo razonable, pero no excederán 30 días hábiles a partir de la fecha en que se recibió la queja e informarán al demandante la resolución de la queja dentro de los 45 días hábiles posteriores a la presentación inicial. Si el administrador del programa preescolar hace este informe, él o ella también deberá informar la misma información en el mismo plazo al designado del superintendente de la oficina del condado.
- o. Si una escuela pública o LEA encuentra mérito en una queja con respecto a los aranceles de los alumnos, el Plan local de control y rendición de cuentas (LCAP); y / o los Minutos de Instrucción de educación física (grados uno al ocho) el remedio irá a todos los alumnos y padres / tutores afectados.
- p. Una declaración declarando que un demandante que no está satisfecho con la resolución del administrador del programa preescolar o la persona designada por el superintendente del distrito tiene el derecho de describir la queja a la mesa directiva de la agencia educativa local en una audiencia programada regularmente de la mesa directiva o el cuerpo, según corresponda, de la LEA.
- q. Una declaración que declara que el demandante que no está satisfecho con la resolución ofrecida por el administrador del programa preescolar o la persona designada por el superintendente tiene derecho a presentar una apelación ante el/la Superintendente de Instrucción Pública del Estado (SSPI) dentro de los 30 días posteriores a la fecha del informe.
- r. Un demandante deberá cumplir con los requisitos de apelación de 5 CCR sección 4632.

- s. Una declaración que declare que el SSPI o su designado deberá cumplir con los requisitos de 5 CCR sección 4633 y proporcionará una decisión por escrito a la Junta de Educación del Estado que describa la base de la queja, la respuesta de la LEA a la salud y seguridad preescolar del estado problemas de conformidad con la queja de la sección 1596.7925 del HSC y su solución o solución propuesta y, según corresponda, una solución propuesta para el problema descrito en la queja, si es diferente de la solución de LEA.
- t. Una declaración que declare que la LEA informará datos resumidos sobre la naturaleza y resolución de todas las quejas de problemas de salud y seguridad preescolar del estado de conformidad con la sección 1596.7925 del HSC trimestralmente ante el/la superintendente de escuelas del condado y la junta de gobierno (o la persona designada), según corresponda, de la LEA. Los resúmenes se informarán públicamente trimestralmente en una reunión programada regularmente de la junta directiva de la LEA. El informe incluirá el número de quejas por área temática general con el número de quejas resueltas y no resueltas.
- u. Una declaración que declare que todas las quejas y respuestas son registros públicos.

Responsabilidades de MCOE

La notificación anual, la información de contacto completa de los oficiales de cumplimiento y la información relacionada con el Título IX según lo requerido de conformidad con el Código de Educación 221.61 se publicarán en el sitio web del distrito y se pueden proporcionar a través de las redes sociales auspiciadas por el distrito, si están disponibles.

Todas las quejas relacionadas con UCP se investigarán, resolverán y se emitirá un informe por escrito al demandante dentro de los 60 días calendario posteriores a la recepción de la queja por parte del MCOE, a menos que el demandante acuerde por escrito una extensión del plazo. (EC 234.1; 5 CCR 4631)

El oficial de cumplimiento deberá mantener un registro de cada queja y las acciones relacionadas posteriores, incluidos los pasos tomados durante la investigación y toda la información requerida para cumplir con 5 CCR 4631 y 4633.

Todas las partes involucradas en las alegaciones serán notificadas cuando se presente una queja y cuando se tome una decisión o fallo. Sin embargo, el oficial de cumplimiento mantendrá todas las quejas o denuncias de represalias, discriminación ilegal o intimidación confidencial, excepto según lo requiera el debido proceso apropiado o cuando la divulgación sea necesaria para llevar a cabo la investigación, tomar medidas correctivas posteriores, realizar un monitoreo continuo o mantener el integridad del proceso. (5 CCR 4630, 4964)

Presentación de quejas

Cualquier individuo, agencia pública u organización puede presentar una queja por escrito de presunto incumplimiento de las leyes o regulaciones federales o estatales que rigen los programas educativos de MCOE al (5CCR 4630):

Superintendente Adjunto
Oficina de Educación del Condado de Marin
1111 Las Gallinas Avenue
San Rafael, CA 94903 (415) 499-5805

La queja se presentará al oficial de proyectos de cumplimiento mencionado anteriormente, quien deberá mantener un registro de las quejas recibidas, proporcionando a cada una un número de código y un sello de fecha.

Todas las quejas deberán presentarse de acuerdo con lo siguiente:

Los procedimientos uniformes de quejas también se utilizarán cuando se aborden quejas que aleguen incumplimiento de las leyes estatales y / o federales en: (5 CCR 4610)

1. Adaptaciones para alumnas embarazadas y con hijos (Código de Educación de California [EC] sección 46015)
2. Programas de educación para adultos (secciones EC 8500-8538, 52334.7, 52500-52616.4)
3. Programas de educación y seguridad después de la escuela (secciones EC 8482-8484.65)
4. Educación técnica de carrera agrícola (secciones EC 52460-52462)
5. Carrera técnica y educación técnica, carrera técnica, capacitación técnica (estado) (secciones EC 52300-52462)
6. Educación técnica profesional (federal) (secciones EC 51226-51226.1)
7. Cuidado y desarrollo infantil (incluido el preescolar estatal) (secciones EC 8200-8493)
8. Educación compensatoria (sección EC 54400)
9. Períodos de cursos con contenido educativo (secciones EC 51228.1-51228.3)
10. Educación de alumnos en hogares de guarda, alumnos sin hogar, ex alumnos de la corte de menores ahora inscritos en un distrito escolar y niños de familias militares (secciones 48645.7, 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1, 51225.2 del EC)
11. Ley de éxito de todos los estudiantes (20 Código de los Estados Unidos [20 C. de los EE. UU.] Sección 6301 y siguientes; sección EC 52059)
12. Fórmula de Financiación de Control Local (LCFF) y Planes Locales de Responsabilidad y Control (LCAP) (EC sección 52075, Código de Gobierno [GC] sección 17581.6 (f))
13. Educación de migrantes (secciones CE 54440-54445)
14. Educación física: actas de instrucción (secciones EC 51210, 51223)
15. Aranceles de alumnos (secciones CE 49010-49011)
16. Instrucción del alumno: períodos de cursos sin contenido educativo o cursos completados previamente
17. Adaptaciones razonables para una alumna lactante (EC sección 222)
18. Centros y programas ocupacionales regionales (secciones EC 52300-52334.7)
19. Planes escolares para el rendimiento estudiantil (EC sección 64001)
20. Planes de seguridad escolar (secciones CE 32280-32289)
21. Consejos escolares (EC 65000)
22. Cuestiones estatales de salud y seguridad preescolar en las LEA exentas de licencias (EC secciones 8235.5 (a), 33315, GC sección 17581.6 (f)), *Código de Salud y Seguridad de California* [HSC] sección 1596.7925)

Los Procedimientos Uniformes de Quejas también se utilizarán para abordar cualquier queja que alegue el incumplimiento de MCOE con la prohibición de exigir a los estudiantes que paguen aranceles, depósitos u otros cargos por participar en actividades educativas. MCOE intentará de buena fe participar en esfuerzos razonables para identificar y reembolsar por completo a todos los alumnos, padres y tutores que pagaron un arancel de alumno dentro del año anterior a la presentación de la queja. (5 CCR 4600 (u)) Se debe presentar una queja por el arancel del alumno a más tardar un año después de la fecha en que ocurrió la presunta violación. (5 CCR 4630 (c) (2))

Los Procedimientos Uniformes de Quejas también se utilizarán para abordar cualquier queja que alegue que MCOE no ha cumplido con los requisitos legales relacionados con la implementación del Plan Local de Control y Responsabilidad. (Código de Educación 52075) Tales quejas pueden presentarse de forma anónima si la queja proporciona evidencia o información que conduzca a evidencia para respaldar una alegación de incumplimiento.

Además, la UCP puede resolver las quejas de incumplimiento de las leyes relacionadas con las adaptaciones para estudiantes lactantes, los derechos educativos de los jóvenes de crianza y los estudiantes sin hogar, la asignación de estudiantes a cursos sin contenido educativo y los minutos de instrucción de educación física, como se especifica a continuación:

1. Cualquier queja alegando que MCOE no cumple con el requisito de proporcionar adaptaciones razonables a una estudiante lactante en el campus de la escuela para extraer leche materna, amamantar a un bebé o atender otras necesidades del estudiante relacionadas con la lactancia materna. (Código de Educación 222)
2. Cualquier queja, por o en nombre de cualquier estudiante que sea un joven de crianza temporal, alegando incumplimiento de MCOE con cualquier requisito legal aplicable al estudiante con respecto a las decisiones de colocación, las responsabilidades del enlace educativo de MCOE con el estudiante, la concesión de crédito por el trabajo del curso completado satisfactoriamente en otra escuela o distrito, transferencia de la escuela o la concesión de una exención de los requisitos de graduación impuestos por la Junta del Condado. (Código de Educación 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1, 51225.2)
3. Cualquier queja, por o en nombre de un estudiante sin hogar, como se define en 42 USC 11434a, un ex estudiante de la escuela de la corte juvenil, o un niño de una familia militar como se define en el Código de Educación 49701 que se transfiere al distrito después de su segundo año de la escuela secundaria, alegando incumplimiento de MCOE con cualquier requisito aplicable al estudiante con respecto a la concesión de crédito por cursos completados satisfactoriamente en otra escuela o distrito o la concesión de una exención de los requisitos de graduación impuestos por la Junta del Condado (Código de Educación 51225.1, 51225.2)
4. Cualquier queja alegando que MCOE no cumple con los requisitos del Código de Educación 51228.1 y 51228.2 que prohíbe la asignación de un estudiante en los grados 9-12 a un curso sin contenido educativo durante más de una semana en cualquier semestre o en un curso que el estudiante haya realizado previamente completado satisfactoriamente, sin cumplir las condiciones especificadas. (Código de Educación 51228.3) (Education Code 51228.3)
5. Cualquier queja que alegue el incumplimiento de MCOE con el requisito de minutos de instrucción de educación física para los estudiantes en la escuela primaria. (Código de Educación 51210, 51223)
6. Cualquier queja que alegue represalias contra un demandante u otro participante en el proceso de queja o cualquier persona que haya actuado para descubrir o denunciar una violación sujeta a esta política.
7. Cualquier otra queja como se especifica en la política de MCOE.

Mediación

MCOE reconoce que la Resolución Alternativa de Disputas (ADR) puede, dependiendo de la naturaleza de las acusaciones, ofrecer un proceso para llegar a una resolución de la queja que sea aceptable para todas las partes. Se puede ofrecer ADR, como la mediación, para resolver quejas que involucren a más de un estudiante y ningún adulto. Sin embargo, la mediación no se ofrecerá ni se utilizará para resolver ninguna queja que implique una denuncia de agresión sexual o cuando sea razonablemente probable que la parte de la mediación se sienta obligada a participar. Si las partes acuerdan la mediación, el oficial de cumplimiento deberá hacer todos los arreglos para este proceso. Dentro de los tres días hábiles después de que el oficial de cumplimiento recibe la queja, él / ella puede discutir informalmente con todas las partes la posibilidad de utilizar la mediación.

Antes de iniciar la mediación de una queja alegando represalias, discriminación ilegal o intimidación, el oficial de cumplimiento se asegurará de que todas las partes acuerden hacer que el mediador sea una parte de la información confidencial relevante. El oficial de cumplimiento también notificará a todas las partes el derecho a finalizar el proceso informal en cualquier momento.

Si el proceso de mediación no resuelve el problema dentro de los parámetros de la ley, el oficial de cumplimiento procederá con su investigación de la queja.

El uso de la mediación no extenderá los plazos de MCOE para investigar y resolver la queja a menos que el demandante acuerde por escrito dicha extensión de tiempo. Si la mediación es exitosa y la queja se retira, entonces MCOE solo tomará las medidas acordadas a través de la mediación. Si la mediación no tiene éxito, MCOE continuará con los pasos posteriores especificados en este reglamento administrativo.

Investigación de queja

Dentro de los 10 días hábiles después de que el oficial de cumplimiento recibe la queja, el oficial de cumplimiento comenzará o hará que comience una investigación sobre la queja.

Dentro de un día hábil después de iniciar la investigación, el oficial de cumplimiento brindará al reclamante y / o su representante la oportunidad de presentar la información contenida en la queja al oficial de cumplimiento y notificará al reclamante y / o su representante de la oportunidad de presentarle al oficial de cumplimiento cualquier evidencia, o información que conduzca a evidencia, para respaldar las alegaciones en la queja. Dicha evidencia o información puede presentarse en cualquier momento durante la investigación.

Al realizar la investigación, el oficial de cumplimiento recopilará todos los documentos disponibles y revisará todos los registros, notas o declaraciones disponibles relacionados con la queja, incluida cualquier evidencia adicional o información recibida de las partes durante el curso de la investigación. El oficial de cumplimiento o la persona designada deberá entrevistar individualmente a todos los testigos disponibles con información pertinente a la queja, y puede visitar cualquier lugar razonablemente accesible donde se alegue que las acciones relevantes tuvieron lugar. Para resolver una queja alegando represalias, discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso escolar, el oficial de cumplimiento entrevistará a la (s) presunta (s) víctima (s), cualquier presunto delincuente y otros testigos relevantes de forma privada, por separado y de manera confidencial. Según sea necesario, personal adicional, agentes o asesores legales pueden realizar o apoyar la investigación.

La negativa de un demandante a proporcionar al investigador de MCOE documentos u otra evidencia relacionada con las alegaciones en la queja, el fracaso o la negativa a cooperar en la investigación, o la participación en cualquier otra obstrucción de la investigación puede resultar en el rechazo de la queja debido a una falta de evidencia para apoyar la acusación. (5 CCR 4631) (5 CCR 4631)

De conformidad con la ley, MCOE proporcionará al investigador acceso a los registros y otra información relacionada con la alegación en la queja y de ninguna manera obstruirá la investigación. El fracaso o la negativa de MCOE a cooperar en la investigación puede resultar en un hallazgo basado en la evidencia recolectada de que ha ocurrido una violación y en la imposición de un remedio a favor del demandante. (5 CCR 4631) El oficial de cumplimiento aplicará un estándar de "preponderancia de la evidencia" para determinar la veracidad de las alegaciones de hecho en una queja. Este estándar se cumple si es más probable que la alegación sea cierta.

Informe de hallazgos

A menos que se extienda por acuerdo escrito con el demandante, el oficial de cumplimiento preparará y enviará al demandante un informe escrito de la investigación y decisión del MCOE, como se describe en la sección "Decisión final por escrito" a continuación, dentro de los 60 días calendario posteriores a la recepción del MCOE de la queja. (5 CCR 4631)

Decisión final escrita

La decisión de MCOE será por escrito y se enviará al demandante. El informe escrito de hallazgos deberá contener los hallazgos investigativos y la decisión del MCOE, incluidas las acciones correctivas, si las hay, y las soluciones sugeridas, si corresponde. (5 CCR 4631) (5 CCR 4631)

En consulta con el asesor legal de MCOE, la información sobre la parte relevante de una decisión se puede comunicar a una víctima que no sea el demandante y a otras partes que puedan estar involucradas en la implementación de la decisión o afectadas por la queja, siempre que la privacidad de las partes estén protegidas.

Si la queja involucra a un estudiante o padre / tutor con dominio limitado del inglés y el estudiante involucrado asiste a una escuela en la que el 15 por ciento o más de los estudiantes hablan un solo idioma primario que no sea inglés, entonces la decisión también se traducirá a ese idioma. En todos los demás casos, MCOE garantizará un acceso significativo a toda la información relevante para los padres / tutores con dominio limitado del inglés.

Para todas las decisiones, el informe escrito incluirá: (5 CCR 4631)

1. Los hallazgos de hechos basados en la evidencia reunida se proporcionarán al reclamante dentro de los 60 días posteriores a la recepción del reclamo, a menos que el reclamante acuerde por escrito una extensión de tiempo. (CE 234.1; 5 CCR 4631)

Al llegar a una determinación fáctica, se pueden tener en cuenta los siguientes factores:

- a) Declaraciones hechas por cualquier testigo
 - b) La credibilidad relativa de los individuos involucrados.
 - c) Cómo reaccionó la persona reclamante al incidente
 - d) Cualquier documentación u otra evidencia relacionada con la presunta conducta.
 - e) Casos anteriores de conducta similar por parte de presuntos delincuentes.
 - f) Acusaciones falsas pasadas hechas por el demandante
 - g) Cualquier otra información considerada material y creíble
2. La (s) conclusión (es) de la ley
 3. Disposición de la queja.
 4. Justificación de tal disposición
 5. Acciones correctivas, si alguna está justificada
 6. Notificación del derecho del demandante de apelar la decisión de MCOE ante el Departamento de Educación de California (COE) dentro de los 15 días calendario posteriores a la recepción del Informe de conclusiones
 7. Los procedimientos a seguir para iniciar una apelación al COE son:
 - a) Las personas u organizaciones que no estén de acuerdo con los resultados de la investigación deben presentar una apelación por escrito e incluir una copia de la queja original, así como una copia de la decisión de MCOE.
 - b) La apelación debe enviarse a:

Para las quejas de represalias o discriminación ilegal, incluido el acoso discriminatorio, la intimidación o la intimidación, la disposición de la queja debe incluir una determinación para cada acusación sobre si se han producido represalias o discriminación ilegal.

La determinación de si existe un entorno hostil puede implicar la consideración de lo siguiente:

1. La manera en que la mala conducta afectó la educación de uno o más estudiantes
2. El tipo, frecuencia y duración de la mala conducta.
3. La relación entre la presunta víctima (s) y el delincuente (s)
4. El número de personas involucradas en la conducta y a quién se dirigió la conducta
5. El tamaño de la escuela, la ubicación de los incidentes y el contexto en el que ocurrieron.
6. Otros incidentes en la escuela que involucran a diferentes personas, como acciones correctivas separadas, incluidas las acciones que se han tomado o se tomarán para abordar las alegaciones en la queja e incluyen, con respecto a una queja de honorarios de estudiantes, un remedio que cumple con el Código de Educación 49013 and 5 CCR 4600
7. Cualquier otra información considerada material y creíble

Para las quejas de discriminación ilegal, incluido el acoso discriminatorio, la intimidación o el acoso escolar, la decisión puede, según lo exige la ley, incluir:

1. Las acciones correctivas impuestas a la persona que se encuentra involucrada en la conducta que se relaciona directamente con el tema de la queja.
2. Remedios individuales ofrecidos o proporcionados al demandante u otra persona que fue objeto de la queja, pero esta información no debe compartirse con el demandado.
3. Medidas sistémicas que la escuela ha tomado para eliminar un ambiente hostil y prevenir la recurrencia.
4. Notificación del derecho del demandante a apelar la decisión de MCOE ante el CDE dentro de los 15 días calendario y los procedimientos a seguir para iniciar dicha apelación

La decisión también puede incluir procedimientos de seguimiento para evitar recurrencias o represalias y para informar cualquier problema posterior.

Para las quejas, alegando discriminación ilegal basada en la ley estatal, incluido el acoso discriminatorio, y la intimidación, la decisión también incluirá una notificación al demandante que:

1. El demandante puede buscar remedios de derecho civil disponibles fuera de los procedimientos de queja de MCOE, incluida la búsqueda de asistencia de centros de mediación o abogados de interés público / privado, 60 días calendario después de la presentación de una apelación ante el CDE. (Código de Educación 262.3)
2. La moratoria de 60 días no se aplica a las quejas que buscan desagravio por mandato judicial en los tribunales estatales ni a las quejas de discriminación basadas en la ley federal. (Código de Educación 262.3)

3. Las quejas por discriminación por motivos de raza, color, nacionalidad, sexo, género, discapacidad o edad también pueden presentarse ante la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los EE. UU. en www.ed.gov/ocr dentro de los 180 días posteriores a la presunta discriminación.

Acciones correctivas

Cuando se determina que una queja tiene mérito, el oficial de cumplimiento adoptará cualquier acción correctiva apropiada permitida por la ley. Las acciones correctivas apropiadas que se centran en las operaciones de MCOE pueden incluir, entre otras, acciones para reforzar las políticas de MCOE, capacitación para profesores, personal y estudiantes, actualizaciones de las políticas escolares o encuestas climáticas de la organización.

Para las quejas que involucran represalias, discriminación ilegal o intimidación, las acciones correctivas apropiadas que se centran en la víctima pueden incluir, entre otras, las siguientes:

1. Consejería
2. Apoyo académico
3. Servicios de salud.
4. Asignación de una escolta para permitir a la víctima moverse con seguridad por el campus.
5. Información sobre los recursos disponibles y cómo denunciar incidentes o represalias similares
6. Separación de la víctima de cualquier otra persona involucrada, siempre que la separación no penalice a la víctima
7. Justicia restaurativa
8. Investigaciones de seguimiento para asegurar que la conducta se haya detenido y no haya habido represalias.

Para las quejas que involucran represalias, discriminación ilegal o intimidación, las acciones correctivas apropiadas que se centran en un estudiante delincuente pueden incluir, entre otras, las siguientes:

1. Transferencia de una clase o escuela según lo permitido por la ley
2. Conferencia de padres / tutores
3. Educación sobre el impacto de la conducta en los demás.
4. Apoyo de comportamiento positivo
5. Referencia a un equipo de planificación estudiantil
6. Denegación de participación en actividades extracurriculares o co-curriculares u otros privilegios permitidos por la ley.
7. Acción disciplinaria, como suspensión o expulsión, según lo permita la ley.

MCOE también puede considerar la capacitación y otras intervenciones a servicios / programas educativos más grandes de la comunidad para garantizar que los estudiantes, el personal y los padres / tutores comprendan los tipos de comportamiento que constituyen discriminación ilegal, incluido el acoso discriminatorio, la intimidación o el acoso escolar, que MCOE no tolera y cómo informar y responder.

Si una escuela pública o MCOE encuentra mérito en una queja con respecto a aranceles de los alumnos; plan local de control y responsabilidad (LCAP); y / o minutos de instrucción de educación física (grados uno al ocho), el remedio debe ir a todos los alumnos y padres / tutores afectados. El remedio debe ir al alumno afectado en caso de quejas relacionadas con los períodos del curso sin contenido educativo; adaptaciones razonables para un alumno lactante y / o educación de alumnos en cuidado de crianza temporal, alumnos sin hogar, ex alumnos de la corte juvenil ahora inscritos y alumnos de familias militares. En las quejas de LCAP y

aranceles de alumnos, el remedio deberá ir a todos los alumnos afectados, padres / tutores, que en el caso de los aranceles de los alumnos. MCOE asegura que se hará un intento de buena fe para participar en esfuerzos razonables para identificar y reembolsar completamente a todos los alumnos, padres y tutores que pagaron un arancel de alumno dentro de un año antes de la presentación de la queja, sujeto a los procedimientos establecidos a través de los reglamentos adoptados por La junta estatal. (Código de Educación 49013(d), 52075(d), 5 CCR_ 4600(u))

Apelaciones al Departamento de Educación de California

Cualquier demandante que no esté satisfecho con la decisión final por escrito de MCOE de una queja de UCP con respecto a todos los programas educativos federales y estatales específicos sujetos a UCP puede presentar una apelación por escrito ante el CDE dentro de los 15 días calendario posteriores a la recepción de la decisión de MCOE en el Departamento de Educación de California, 1430 N Street, Sacramento, CA 95814. (Código de Educación] 1 2, 48853, 48853.5, 49013, 49069.5, 51223, 51225.1, 51225.2, 51228.3, 52075; 5 CCR 4632)

El demandante deberá especificar la base para la apelación de la decisión y si los hechos son incorrectos o si la ley se ha aplicado incorrectamente. La apelación deberá ir acompañada de una copia de la queja presentada localmente y una copia de la decisión de MCOE. (5 CCR 4632)

Tras la notificación por parte del CDE de que el demandante ha apelado la decisión del MCOE, el/la Superintendente del Condado o la persona designada deberá enviar los siguientes documentos al CDE: (5 CCR 4633)

1. Una copia de la queja original.
2. Una copia de la decisión.
3. Un resumen de la naturaleza y el alcance de la investigación realizada por MCOE, si no está cubierta por la decisión
4. Una copia del archivo de investigación que incluye, entre otros, todas las notas, entrevistas y documentos presentados por las partes y recopilados por el investigador
5. Un informe de cualquier acción tomada para resolver la queja.
6. Una copia de los Procedimientos Uniformes de Quejas de MCOE
7. Un demandante que no esté satisfecho con la resolución del administrador del programa preescolar o la persona designada por el Superintendente tiene el derecho de describir la queja a la mesa directiva (o persona designada) en una audiencia programada regularmente de la mesa directiva.
8. Un demandante que no esté satisfecho con la resolución ofrecida por el administrador del programa preescolar o la persona designada por el Superintendente tiene el derecho de presentar una apelación ante el Superintendente de Instrucción Pública del Estado (SSPI) dentro de los 30 días de la fecha del informe.
9. El demandante deberá cumplir con los requisitos de apelación de 5 CCR sección 4632.
10. El SSPI o su designado deberá cumplir con los requisitos de 5 CCR sección 4633 y proporcionará una Decisión por escrito a la Junta de Educación del Estado que describa la base de la queja, la respuesta de MCOE a los problemas de salud y seguridad preescolar del estado de conformidad con Queja de la sección 1596.7925 del HSC y su remedio o remedio propuesto y un remedio propuesto para el problema descrito en la queja, si es diferente del remedio de MCOE.
11. Reportaremos datos resumidos sobre la naturaleza y resolución de todas las quejas de problemas de salud y seguridad preescolares del estado de conformidad con la sección 1596.7925 del HSC trimestralmente al superintendente de escuelas del condado y la junta directiva (o la persona autorizada), según corresponda, nuestra agencia Los resúmenes se informarán públicamente trimestralmente en una reunión programada regularmente del comité de gobierno de nuestra agencia d. El informe incluirá el número de quejas por general. área temática con el número de quejas resueltas y no resuelta/
12. Una declaración que declara que todas las quejas y respuestas son registros públicos.
13. Otra información relevante solicitada por el CDE